



SESION

DEL DIA 11 DE FEBRERO DE 1812.

Dió principio por la lectura de la Acta del dia anterior, y de los partes del cuarto ejército y fuerzas sutiles de mar.

Se leyó el voto particular que contra la resolucion tomada ayer por S. M. sobre la proposicion del Sr. Gordoa presentaron varios Sres. Diputados, á saber: Don Francisco Javier Borrull, D. José Roa, D. Carlos Andrés, D. Gregorio Laguna, el Marqués de Tamarit, Don José Antonio Sombiela, D. Antonio Alcayna, D. Francisco Bárcena, D. Manuel Ros, D. Santiago Key, Don Francisco Gomez Fernandez, D. José, Obispo Prior, Don Francisco Maria Riesco y D. Fernando Melgarejo. Suscribieron á este voto los Sres. D. Simon Lopez, Don Juan de Lera y Cano, D. Ramon de Lladós, D. Antonio Larrazábal, D. Pedro Gonzalez de Llamas, D. Francisco Papiol, D. José Vega Senmanat, D. José Cayetano de Foncerrada, D. Vicente Morales Duarez, D. Antonio Vazquez de Parga y Baamonde, D. Blas Ostolaza, D. Rafael Manglano, el Marqués de Villafranca, D. José Antonio Navarrete, D. Jáime Creus, D. Francisco Morrós, D. José Morales Gallego, D. José Salvador Lopez del Pan, Llaneras, D. Alonso de la Vera y D. Antonio Samper. Se mandó agregar á las Actas.

Se leyó un oficio del encargado del Ministerio de Estado, fecha del dia de ayer, con que remite, para noticia de S. M. y su conocimiento, copia del convenio formado entre los Gobiernos de Montevideo y Buenos Aires; cuya noticia remitió, por carta de oficio D. Juan de Castillo y Carroz, con fecha de 1.º del presente mes, la que llegó á Lisboa el 31 de Enero por un buque que habia salido el 27 de Noviembre de Rio Janeiro, donde parece la recibieron el 25 del propio mes; añadiendo parece la recibieron el 25 del propio mes; añadiendo Castillo, que habiendo tenido ocasion de cotejar el tenor de esta copia con otra que por el mencionado buque habia enviado el Ministro de Inglaterra en el Bra-

sil á su compañero en Lisboa, las habia hallado conformes, lo cual aumentaba considerablemente el carácter de verdad con que hasta ahora se presentaba la noticia. Expresaba el encargado del Ministerio, que la Regencia deseaba con ánsia ver confirmada de oficio esta noticia; y entonces se apresuraria igualmente á dar parte á S. M. para los efectos convenientes.

Habiéndose continuando la discusion sobre el capitulo II de la Constitucion, que trata de la sucesion á la Corona, se aprobaron los artículos siguientes de él:

«Artículo 5.º El hijo del hijo primogénito del Rey, en el caso de morir su padre sin haber entrado en la sucesion del Reino, prefiere á los tios, y sucede inmediatamente al abuelo por derecho de representacion.

Art. 6.º Mientras no se extingue la línea en que está radicada la sucesion, no entra la inmediata.

Art. 10. Cuando la Corona haya de recaer inmediatamente, ó haya recaído en hembra, no podrá ésta elegir marido sin consentimiento de las Córtes.

Art. 11. En estos casos, el marido de la Reina no tendrá autoridad ninguna respecto del Reino, ni parte alguna en el gobierno.»

Despues de una ligera discusion, se mandaron pasar á la comision de Constitucion, para que, con presencia de las reflexiones que habia producido aquella, expusiese su dictámen, los artículos 7.º, 8.º y 9.º, que habia presentado la misma comision, y en que con arreglo á los principios y reglas que habia establecido para la sucesion de la Corona, especificaba las líneas por donde deberia discurrir ésta, detallándolas menudamente.

Se levantó la sesion. =Antonio Payán, Presidente. = José Antonio Sombiela, Diputado Secretario. =José María Gutierrez de Terán, Diputado Secretario.